DICTAMEN Nº : 568

REF.: Nº E18-2019-3503-A- MACIEL NATALIA GRISELDA S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº893/17 CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SALA PRIMERA.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
TALIA CONTRERAS

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"MACIEL NATALIA GRISELDA S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN - EXPTE. Nº 8913/17",** de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativo-Sala Primera de esta ciudad a cargo de la Dra. Silvia Geraldine Varas - Juez, que hizo lugar a la acción incoada por la Sra. Orue Lucila ordenando a la Provincia del Chaco a abonar las sumas debidas en concepto de intereses moratorios de la bonificación por "RIESGO DE SALUD" reconocida por Decreto N°2919/2015 y Resolución N° 1975/2015.

En su art. 2°, reconoce a la accionante las sumas debidas en concepto de intereses reclamados correspondientes a la bonificación mencionada desde el mes de agosto de 2015 y hasta su efectivo pago, a calcularse en la forma establecida en sus considerandos, en su art. 3° autoriza la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar los montos adeudados sobre el concepto descripto y en su art. 4° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

La mencionada sentencia (fs. 2/3), en su parte resolutiva art. 1° declara abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión, en su art. 2° hace lugar y condena a la Provincia del Chaco a abonar las sumas debidas en concepto intereses moratorios atento a lo establecido en sus considerandos.

Han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 1 y 6) la Unidad de Recursos Humanos (fs.11/12, 15 y 20) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs.4, 10 y 16), ambos del Ministerio de Salud Pública.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

13-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1](conf. Dict. de la Procuración d Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239)

[2] (Dict. Procuración del Tesoro e la Nación 273:54 y 285:4).